JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| PROCESO: | PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO |
| DEMANDANTE: | YAMILE VERGEL GALLEGO C.C. 49.743.195 Y MIGUEL ANGEL VERGEL GALLEGO C.C. 77.035.394 |
| DEMANDADOS: | MARIA DOLORES PEREZ NIEBLES, SARA MARIA PEREZ NIEBLES, GLORIA MARIA PERES NIEBLES, LUIS CRISTOBAL PEREZ REDONDO, MARCO SANTANDER PEREZ REDONDO CIRO ALFONSO PEREZ NIEBLES, VICENTE PEREZ REDONDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS |
| RADICADO: | 20001-31-03-03-003-2020-00194-00.- |
| FECHA: | 02 DE MAYO DE 2023 |

Ha presentado la parte demandante mediante apoderado judicial reforma de la demanda, sin embargo, se puede percatar el despacho que, si bien es cierto se presentó integrada en un solo escrito, la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

1.- No se indicó en la demanda, el canal digital, donde deben ser notificados los testigos citados al proceso.

Por lo anterior procederá el Despacho a inadmitir la reforma de la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que corrija los defectos formales anotados, so pena de rechazo.

Sin embargo y una vez sea subsanada en tiempo la reforma de la demanda, se resolverá sobre su admisión, una vez haya sido nombrado curador ad-Litem de las personas determinadas y determinadas que han sido emplazadas en el proceso, lo anterior en aras de evitar vulneración los derechos como el debido proceso, contradicción, defensa etc.

Por lo anterior el juzgado resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la reforma de la demanda presentada en el proceso PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada a través de apoderado judicial, por YAMILE VERGEL GALLEGO C.C. 49.743.195 Y MIGUEL ANGEL VERGEL GALLEGO C.C. 77.035.394 contra MARIA DOLORES PEREZ NIEBLES, SARA MARIA PEREZ NIEBLES, GLORIA MARIA PERES NIEBLES, LUIS CRISTOBAL PEREZ REDONDO, MARCO SANTANDER PEREZ REDONDO CIRO ALFONSO PEREZ NIEBLES,

VICENTE PEREZ REDONDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado anteriormente, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

RAD. 20001-31-03-003-2020-00194-00
*c.g.v.*

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No.022 Hoy 03 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria